



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 395-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada Claudia Marleny Ardón Román, Inspectora General, trasladó el expediente número IG-108-2022, en el que obra acta faccionada con fecha 20 de mayo de 2022, por Brenda Marleny Álvarez Noriega, Analista II y Nancy Lourdes Arias Cuéllar, Auxiliar de Inspección General, en relación al cumplimiento de Circular 09-2022 de fecha 6 de mayo del presente año, al señor **Luis Fernando Santos Jacinto, Auxiliar de Inspección General** ya que al realizar revisiones de mesa de trabajo de los expedientes a su cargo, manifestó el estatus y diligencias del trámite administrativo de cada uno, según cuadro respectivo y que contiene el número de expedientes relacionados, por lo que se solicitó que se manifestara y justificara por que no se han concluido los mismos, así como los que se detallan en el acta identificada anteriormente correspondientes al año 2021;

CONSIDERANDO:

Que al señor Luis Fernando Santos Jacinto, Auxiliar de Inspección General, se le formularon los cargos siguientes: **"Dentro de la investigación realizada y los documentos analizados, se establece que el señor Luis Fernando Santos Jacinto, Auxiliar de Inspección General, incumplió con las obligaciones a que está sujeto como trabajador del Tribunal Supremo Electoral, en el sentido que incurrió en la siguiente falta laboral: I. No haber trabajado el expediente IG-115-2020; transgrediendo lo preceptuado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral Acuerdo 172-86 en el artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo. c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física;" II. No Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo y no ejecutar con celo y diligencia las labores que tiene encomendadas, toda vez que y a su vez obstruye las labores de la Inspección General; de manera que transgredió lo preceptuado en el Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral Acuerdo 172-86 en el artículo 22. "Son obligaciones de los trabajadores del Tribunal: ...b) Cumplir y sujetarse a las instrucciones de orden técnico y administrativo que reciban de sus jefes, a cuya autoridad jerárquica quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo. c) Ejecutar con celo y diligencia las labores que tengan encomendadas, desempeñándolas con adecuada capacidad moral, intelectual y física;"**

CONSIDERANDO:

Que mediante providencia número PSG-P-248-08-2022, de fecha 5 de agosto del presente año, se confirió audiencia por el plazo de veinticuatro (24) horas, al señor Luis Fernando Santos Jacinto, Auxiliar de Inspección General, para que se pronunciara sobre la **FORMULACIÓN DE CARGOS** descritos en el considerando que precede, quien evacuó la misma en memorial de fecha 11 de agosto del año en curso, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125 inciso o), 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 81 literal c) y 87 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral; 58 literal c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores;

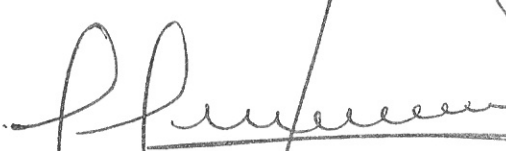
ACUERDA:

ARTICULO 1º. Imponer sanción disciplinaria al señor **Luis Fernando Santos Jacinto**, Auxiliar de Inspección General, consistente en **APERCEBIMIENTO Y SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SALARIO**, por las faltas cometidas que se indican en la parte considerativa de esta disposición;

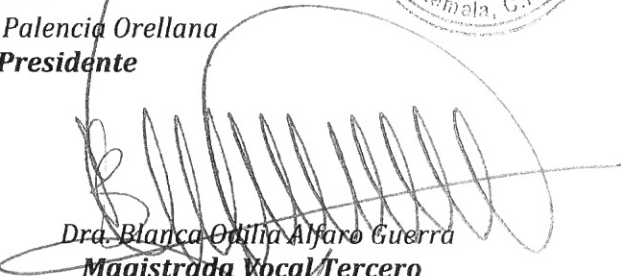
ARTICULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá remitirse fotocopia del mismo a las dependencias involucradas.


DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

